REPÚBLICA DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**
**N° 192 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 04 NOV. 2020

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo Disciplinario N° 22-2019, la Carta N° 147-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE notificada con fecha 22 de julio de 2019 comunicando el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe del Órgano Instructor sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el señor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

**ANTECEDENTES**

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva Nº 273-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 13 de julio de 2018, se dio por concluida la designación del señor Juan José Alberto Burga Cuglievan en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL. Asimismo, se designó al señor Augusto Armando La Rosa Vilela en dicho cargo;

Que, posteriormente, con Carta N° 002-2018-JJBC de fecha 18 de julio de 2018, el señor Juan José Alberto Burga Cuglievan solicito a su sucesor, el señor Augusto Armando La Rosa Vilela, que por motivos de salud y debido a que se encontraba a la espera del informe de corte de actividades de los responsables de las áreas que dependían de él, en los próximos días haría llegar la entrega de cargo respectiva. Dicho documento fue remitido a la Dirección Ejecutiva a través de Informe N° 643-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP de fecha 17 de julio de 2018;

Que, al respecto, a través de la Carta N° 226-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 30 de julio de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó al investigado remita su entrega de cargo, otorgándole tres (3) días hábiles con la finalidad de evitar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, sobre el particular, con el Informe N° 729-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP de fecha 22 de agosto de 2018, el Director de la Dirección Zonal de Piura, Wilmer Stali Williams Saavedra comunico que a través de Carta N° 001-2018-JJBC de fecha 15 de agosto de 2018, presento su entrega de cargo;

AGRO RURAL V°B° Abog. Carlos Miguel Paz Bustamante Chipa Secretario Técnico de los Órganos Instructores de PAD

AGRO RURAL V°B° Mg. José Augusto Tanghetini Casas Director Ejecutivo

Que, considerando ello, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 718-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 28 de agosto de 2018, a través del cual solicito opinión legal respecto a las funciones del Director Zonal en cuanto a la entrega de cargo;

Que, en relación a ello, la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe Legal N° 530-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 03 de octubre de 2018 en el cual señaló que la Dirección Ejecutiva, de considerarlo conveniente, podría designar al actual Director Zonal de Piura, conforme a la Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI *"Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Puesto de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI"*, para que realice la verificación de la entrega de cargo de su persona, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan teniendo en cuenta la extemporaneidad de su presentación, conforme lo establecido en el numeral 5.4 y 5. del literal V de la Directiva General Nº 001-2016-SG-MINAGRI;

Que, en ese sentido, la Dirección Ejecutiva emitió el Memorando Nº 560-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de noviembre de 2018, a través del cual señaló a la Dirección Zonal Piura que a la entrega del investigado le faltaba los formularios Nº 06, 07, 09 y además, no entrego los sellos, fotocheck y el acta de entrega de celular;

Que, en consecuencia, con Memorando Nº 299-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 12 de febrero de 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos puso en conocimiento a la Secretaria Técnica el cumplimiento tardío de la entrega de cargo por parte del servidor Juan José Alberto Burga Cuglievan, para que dentro del marco de la competencia se inicie de corresponder, el PAD respectivo;

Que, por medio de Informe Nº 157-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH-ST de fecha 16 de julio de 2019 la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite el informe de precalificación, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN;**

Que, con Carta Nº 147-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de julio de 2019, se comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al investigado, siendo este acto notificado con fecha 22 de julio de 2019;

Que, de lo referido, a través de escrito de fecha 31 de julio de 2019, el servidor investigado efectúa su descargo y solicita informe oral;

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, respecto a la participación del investigado, en su condición de **Director de la Dirección Zonal de Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL**, se tiene lo siguiente:

- No habría cumplido con presentar la entrega de puesto en el plazo y de acuerdo al procedimiento establecido en la **Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI *"Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Puesto de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI"*.**

**Norma Jurídica presuntamente vulnerada:**

Que, de acuerdo a los hechos descritos en el punto II del presente informe, el señor **JUAN JOSÉ BURGA CUGLIEVAN,** en su condición de Director de la Dirección Zonal de Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, habría presuntamente vulnerado las siguientes normas:

- **Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI "*Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Puesto de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI*", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0039-2016-MINAGRI del 08 de febrero de 2016[1]:**

  *"V. DISPOCICIONES GENERALES*
  *(...)*

  ***5.4. La entrega de puesto deberá realizarse a mas tardar al día siguiente del último día hábil de permanencia en el puesto de trabajo mediante Acta de Entrega y Recepción de Puesto, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación,*** *desde la fecha que se anuncia el término de vínculo laboral y/o contractual, a fin de permitir la verificación y posterior visado de la información brindada.*
  *(...)*

  ***5.6*** *Excepcionalmente y por carga laboral, la entrega de puesto por parte del funcionario o servidor público saliente,* ***podrá efectuarse en un plazo no mayor a tres (03) días calendario de concluido su vinculo laboral con la entidad."***

  *"VI. MECÁNICA OPERATIVA*
  *El procedimiento de entrega y recepción de puesto se efectuará de la siguiente manera:*

  ***6.1 Entrega – Recepción de Puesto para funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza, independientemente del régimen laboral en el que se encuentra:***
  *(...)*

  ***6.1.2*** *El funcionario, directivo público y servidor de confianza comunicara la entrega de caro al jefe inmediato o a quien éste designe de la dependencia en la cual presta servicios, para efectos de suscribir el Acta de Entrega y Recepción de Puesto de acuerdo a los Formularios previstos en esta Directiva,* ***para cuyo efecto, deberé adjuntar:***

  a) *Entrega del Acervo Documentario correspondiente el Despacho del Funcionario o Directivo Público o servidor de confianza (Formulario N° 02).*
  b) *Relación de expedientes y/o documentos pendientes de atención (Formulario N° 03).*
  c) *Entrega de archivos electrónicos de trabajos en proceso e información de utilidad al MINAGRI, contenidos en el equipo de cómputo asignado (Formulario N° 04).*
  d) *Estado situacional de la implementación de las recomendaciones del órgano de Control Institucional - OCI (Formulario N° 05).*
  e) *Constancia de no tener pendiente rendiciones de cuenta (Formulario N° 06).*
  f) *Constancia de no adeudar bienes patrimoniales (Formulario N° 07).*
  g) *Declaraciones de compromiso: Resolución de Contraloria N° 372-2006-CG (Formulario N° 08).*
  h) *Inventario de bienes muebles asignados a cargo del funcionario o directivo público, verificado y autorizado por la Oficina de Logística (Formulario N° 09).*
  i) *Otros documentos, informaciones y actos considerados relevantes para la institución o la entidad:*
  *(...)"*

  *"VII. RESPONSABILIDADES*

  *(...)*
  *7.2 En el supuesto de incumplimiento respecto a la entrega de puesto en el plazo establecido,* ***el Jefe inmediato deberá requerir por escrito su cumplimiento bajo responsabilidad, acción que deberá realizarla en el plazo de tres (03) días hábiles, luego de vencido el plazo para la entrega de puesto, remitiendo copia del requerimiento a la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo personal, constituyendo el incumplimiento una falta disciplinaria*** *a lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego."*

  *"VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*
  *(...)*

AGRO RURAL V°B° Abog. Carlos Miguel Paz Bustamante Secretario Técnico de los Órganos Instructores de PAD

AGRO RURAL V°B° Mg. José Antonio Tanghetfini Casas Director Ejecutivo

[1] De acuerdo al numeral IV de la Directiva, sus disposiciones son de aplicación obligatoria a los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, y de los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del citado Ministerio.

*8.2* ***El servidor civil que no efectúe la entrega de puesto, será pasible de las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y normas complementarias, así como también el Reglamento Interno*** *de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, previo procedimiento administrativo disciplinario.*

*(...)*
***8.6 La Oficina General de Recursos Humanos no expedirá constancias de prestación de servicios y/o certificados de trabajo para el personal que incumpla con el procedimiento establecido en la presente Directiva.*** *El incumplimiento de la entrega de puesto en el plazo previsto en la presente Directiva se considera "falta disciplinaria".*
*(énfasis agregado)*

- **Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:**

"***Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas***
*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)".* (Subrayado agregado).

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego,** aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015, cuya aplicación para los servidores de AGRO RURAL se dispuso mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE:

*"**Artículo 61.-** Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, los siguientes:*

***a)** Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios.*

***b) Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezcan el Ministerio de Agricultura y Riego.***
*(...)"*

***s) Efectuar la entrega de cargo cuando corresponda conteniendo la información física y digital generada durante el desempeño de sus funciones,*** *así como la devolución de fotocheck, útiles, bienes, equipos y demás materiales que le fueran asignados."*
(énfasis agregado)

"***Artículo 82.- del Trámite del Servicio Civil***
*(...)*
*82.3 El servidor civil efectuará la entrega del informe de gestión del puesto que venía ocupando, bajo responsabilidad administrativa; asimismo, efectuará la entrega del cargo al jefe inmediato superior dentro del plazo previsto con las formalidades de Ley y el procedimiento establecido por la entidad."*

- **Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI:**

***"Artículo 36.- Direcciones Zonales.***
*(...)*
*Las Direcciones Zonales tienen las siguientes funciones:*
*(...)*
*n) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso".*

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:**

*"**Artículo 16.-** Enumeración de las obligaciones:*
*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
*(...)"*

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA**

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo a lo antes señalado, el señor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN,** en su condición de **Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL,** habría incurrido en la falta tipificada contenida en el siguiente dispositivo:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, y cuya aplicación para los servidores de AGRO RURAL se dispuso mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE:**

  ***"Artículo 73.-** Constituyen faltas disciplinarias que ameritan la sanción de **amonestación** verbal o **escrita**, las siguientes:*

  a) Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo."
  (...). (Énfasis agregado)

**LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

Que, en virtud del artículo 92 de la LSC, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, previamente a realizar un análisis de las razones por las cuales se recomienda el inicio de PAD contra el señor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN,** es preciso indicar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que *"(...) la existencia de una relación laboral genera un conjunto de obligaciones recíprocas entre empleador y trabajador, y en lo que se refiere al trabajador, impone que se cumplan conforme al principio de buena fe laboral".*

**Respecto a la obligación de los servidores civiles de presentar la Entrega de Puesto:**

Que, la Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI establece normas y procedimientos para la entrega y/o recepción de puesto de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, cualquiera sea su nivel jerárquico, vínculo contractual o régimen laboral en el que se encuentren. Las disposiciones contenidas en la referida Directiva son de aplicación obligatoria, además, para los servidores civiles que laboren en los órganos, unidades orgánicas, **programas** y proyectos especiales de dicho Ministerio. En tal sentido dicha Directiva es totalmente aplicable en la entidad;

Que, ante lo expresado en los puntos anteriores, resulta oportuno señalar que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015, cuya aplicación para los servidores de AGRO RURAL se dispuso mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; en su artículo 82 fundamenta:

*"**Artículo 82.- del Trámite del Servicio Civil***
*(...)*
*82.3 El servidor civil efectuará la entrega del informe de gestión del puesto que venía ocupando, bajo responsabilidad administrativa; asimismo, efectuará la entrega del cargo al jefe inmediato superior dentro del plazo previsto con las formalidades de Ley y el procedimiento establecido por la entidad."*

Que, sobre el particular, y conforme a la documentación que obra en el expediente administrativo, se ha podido desprender el actuar indebido por parte del investigado, toda vez que por medio de Informe N° 729-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP de fecha 22 de agosto de 2018, el Director de la Dirección Zonal de Piura, Wilmer Stali Williams Saavedra comunicó que a través de Carta N° 001-2018-JJBC de fecha 15 de agosto de 2018, el investigado presento su entrega de cargo;

Que, de lo señalado, se ha podido desprender que, el actuar del investigado ha constituido en una falta, toda vez que, el señor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN** hizo una entrega tardía de su cargo, y en consecuencia incumplió lo establecido en el Reglamento Interno, así como también lo referido en la Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI *"Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Puesto de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI"*, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0039-2016-MINAGRI del 08 de febrero de 2016[2], dado que la función como Director Zonal de Piura, condición que ocupaba el investigado concluyó el 13 de julio de 2018, y este presento fuera de plazo su entrega de cargo, esto es el día 15 de agosto de 2018;

Que, ahora bien, tomando en cuenta que el día 13 de julio de 2018 era un día viernes, según la Directiva, el investigado debió presentar la "Entrega y Recepción de Puesto" el día 16 de julio de 2018, cuyo plazo, excepcionalmente, podría haberse extendido en tres (3) días calendario de concluido su vínculo laboral; sin embargo en el presente caso, la entrega de cargo se dio el 15 de agosto de 2018, esto es, mas de un mes después desde que el investigado dejó el cargo de Director de la Dirección Zonal de Piura, siendo ello, se ha podido desprender la responsabilidad del investigado respecto a la Entrega y Recepción de Puesto;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el servidor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN** no cumplió cabal e integralmente sus deberes como Director de la Dirección Zonal de Piura, se ha determinado la configuración de la falta establecida en el literal a) del artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015, cuya aplicación para los servidores de AGRO RURAL se dispuso mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y a su vez la inobservancia de los numerales 5.4, 5.6, 6.1, 7.2, 8.2 y 8.6 Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI, asimismo lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1057; los literales a) b) y s) del artículo 61 y el inciso 82.3 del artículo 82 del del citado Reglamento Interno, a su vez el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

**DE LOS DESCARGOS**

Que, con fecha 31 de julio de 2019, el señor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN,** presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- De la falta imputada causante del inicio de este procedimiento administrativo (...) no se ha valorado en absoluto la excepcionalidad relacionada con el fenómeno del niño costero y la sobrecargada labor.
- Fundamenta que se ha transgredido el principio de tipicidad, pues se pretende atribuir responsabilidad en atención no a una infracción especifica, sino a una formula vaga e imprecisa como es la referida al artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego (...).
- Argumentando que no basta con identificar una presunta negligencia o ineficiencia, sino que además la propia norma exige la identificación del daño ocasionado a la entidad por la acción u omisión, presupuesto que no se ha cumplido y en consecuencia no puede servir como base de imputación y sanción.
- Refiere que el acto de entrega de cargo, no es competencia única y exclusiva de su persona, toda vez que previamente se hace un requerimiento formal a las dependencias su cargo (...). Esta situación no puede regirse por el plazo ordinario, toda vez que se trata de una situación excepcional (...).

[2] De acuerdo al numeral IV de la Directiva, sus disposiciones son de aplicación obligatoria a los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, y de los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del citado Ministerio.

Que, cabe precisar que el servidor imputado solicitó informar oralmente sus argumentos de defensa, sin embargo pese a habérsele notificado la reprogramación de la diligencia para el día 21 de agosto de 2020 a las 11:00 am, el servidor no estableció contacto con la entidad al momento de realizarse la videoconferencia ni posteriormente remitió comunicación alguna respecto a que facultativamente se le otorgue una nueva oportunidad de brindar informe oral;

**SOBRE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS**

Que, con fecha 20 de marzo de 2015, SERVIR, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil2*, indicando en el numeral 6.3. lo siguiente:

> "6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, **se regirán por las normal procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento. (...)"**
> (Énfasis agregado)

Que, siendo así, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que el servidor está sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, y los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ocurriendo dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, por lo tanto, le son aplicables las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido como alcance general, sobre el poder sancionador, que tanto para las instituciones públicas como las privadas se encuentra limitado por el **principio de proporcionalidad**. Así, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00535-2009-PA/TC (fundamento 13) sostiene que *"(...) el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional"*;

Que, a su vez, el artículo 91 de la LSC señala sobre la graduación de la sanción que, *"los actos de Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)"*;

Que, de lo referido por el investigado en su escrito de descargos, no es posible atender su alegación respecto a la vulneración del principio de tipicidad, toda vez que su conducta encuadra estrictamente en lo regulado en el articulo 73°, literal a) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, esto es la "Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo". En consecuencia, la imputación en la Carta de inicio de procedimiento administrativo disciplinario Carta N° 147-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de julio de 2019: ***"No habría cumplido con presentar la entrega de puesto en el plazo y de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Puesto de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI".*** Por consiguiente, el investigado no habría cumplido cabal e integralmente sus deberes como Director Zonal de Piura, lo que trajo como consecuencia la infracción de los instrumentos de gestión de la Entidad, en consecuencia, su ineficiencia en la labor que desempeño desprendería un daño leve a la Entidad. Adicionalmente, es de precisar que el investigado en su escrito de descargos, no ha argumentado su defensa con medios probatorios que lo eximan de responsabilidad;

Que, en ese sentido, la responsabilidad del investigado se ha podido desprender de la Carta de fecha 15 de agosto de 2018, la misma que fue puesta en conocimiento de Dirección Ejecutiva por medio de Informe N° 729-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP, actuar negligente que trajo como consecuencia el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno, así como también lo referido en la Directiva

General N° 001-2016-SG-MINAGRI *"Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Puesto de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI"*, ello, al no presentar su entrega de cargo dentro del plazo, dado que la función que ostentaba el investigado como Director Zonal de Piura concluyó el 13 de julio de 2018, y este presento su entrega de cargo el día 15 de agosto de 2018;

Que, en lo concerniente a la graduación de la sanción es menester la aplicación de los criterios que estipulan los artículos 88 y 89 de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil- a efectos de determinar que la sanción a imponerse se encuentre acorde a criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad;

Que, es así que, el artículo 88 de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, establece que "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución
Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo".

Que, por otra parte, el artículo 89 de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, señala que: "la amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. **Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.** La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.";

Que, teniendo en cuenta de que usted no cumplió con presentar la entrega de puesto en el plazo y de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Puesto de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, se ha determinado su responsabilidad respecto a la falta imputada, por lo que éste Órgano Instructor Sancionador, considera la imposición de la sanción de SANCION DE AMONESTACION ESCRITA prevista en el literal a) del articulo 88 de la Ley de Servicio Civil;

**SOBRE LA SANCIÓN A IMPONER**

Que, resulta pertinente citar el principio de razonabilidad como principio del procedimiento administrativo, contemplado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar, así como en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, teniendo en consideración los siguientes criterios:

(i) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
(ii) El perjuicio económico causado;
(iii) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
(iv) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
(v) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
(vi) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, a su vez, el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil señala sobre la graduación de la sanción que, *"los actos de Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)";*

Que, según Carta N° 147-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Órgano Instructor Sancionador inicia procedimiento administrativo disciplinario al señor **JUAN JOSE**

AGRO RURAL V°B° Abog. Carlos Miguel Paz Bustamante Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD

AGRO RURAL V°B° Mg. José Angelo Tanghetfim Casal Director Ejecutivo

**BURGA CUGLIEVAN** estableciendo que la falta administrativa presuntamente cometida amerita la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**;

Que, estando a las consideraciones precedentes, los argumentos y criterios expuestos precedentemente, en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha acreditado la responsabilidad administrativa del servidor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN**, quien al momento de los hechos ejercía el cargo de Director de la Dirección Zonal de Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL con relación contemplada en el literal a) del artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego;

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR**

Que, por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N°30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; siendo que el artículo 118° del citado Reglamento General señala que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de suspensión y destitución, el recurso de apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil. La apelación no tiene efecto suspensivo;

Que, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes que resulten aplicables;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** la responsabilidad administrativa del servidor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN** por los hechos instruidos en el presente procedimiento administrativo disciplinario respecto a la comisión de la falta disciplinaria contemplada en el literal a) del artículo 73° de Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI; **IMPONIÉNDOLE** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la notificación de la presente resolución y fecho entregue los cargos respectivos para la oficialización de la sanción.

**Artículo 3°.- DISPONER** que se adjunte en el legajo del señor **JUAN JOSE BURGA CUGLIEVAN**, copia autenticada de presente Resolución y la notificación de la misma.

Regístrese y Comuníquese

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

AGRO RURAL V°B° Abog. Carlos Miguel Paz Bustamante Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD

CUT. 22444-2019